

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00313-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de los DOS PAGARÉS base del recaudo (con fechas de creación 16 de mayo de 2022, por un valor de \$4.634.331, y 23 de julio de 2022, por un monto de \$6.101.342), ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:



- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Aclare y/o corrija los hechos 1° y 7° de la demanda, en cuanto allí manifiesta que hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 09 de mayo de 2023; no obstante, revisado los pagarés materia de ejecución, se tiene que en ellos no se consignaron vencimientos ciertos sucesivos,

sino un día cierto y determinado para el efecto (16 de mayo de 2023),  
que no coincide con el precitado.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C.  
G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para  
la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f5da7d11bb743c9f5e2a513aeed6c5199957f46bc89c3595aa063b3f82a4fa**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2023-00315-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ base del recaudo, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

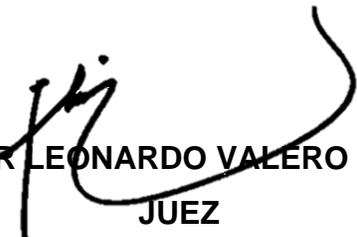
Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

Firmado Por:

**Fleider Leonardo Valero Pinzon**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7c74d8c8cc5edff4a8b14dea207e5d2ac3118c77754de1c6b8b2cabe6b6c2d**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA Y DE LA SOCIEDAD  
CONYUGAL

RADICADO: 680014003014-2023-00317-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Aporte el certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo de placas BXK-379, en tanto el documento expedido por el RUNT, adjunto a la demanda, y el historial vehicular que emite esa entidad, no son idóneos para acreditar el derecho de propiedad que respecto de tal bien se dice tenía el causante.
- b) Aclare y/o corrija el memorial que contiene los inventarios y avalúos, pues en relación con el mencionado vehículo se señala que se toma como partida para su justiprecio el monto de \$10.220.000, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda de Santander; sin embargo, para el año 2023 el precitado ente avaluó dicho bien en \$10.710.000.
- c) Aclare, modifique y/o complemente el hecho 9º del libelo genitor, pues su redacción termina con la siguiente frase inconclusa: “y fueron” (sic).

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b045017ca920209d3f99559a65c3373e6628a5e978cb35c233345377390987**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00318-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del **PAGARÉ** No. 41200000000614, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de



los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Corrija la demanda, en cuanto en ella señala que la señora ESPERANZA RODRÍGUEZ GIL, se identifica[ba] con el número de cédula de ciudadanía 13.848.221; sin embargo, examinado el pagaré, se estableció que el número correcto es 41.529.671.
- c)** Adecúe el poder y los hechos y pretensiones de la demanda, dirigiéndolos en contra de los causahabientes de ESPERANZA

RODRÍGUEZ GIL, quien registra en la BDUa del ADRES como afiliada fallecida, con fecha de finalización de la afiliación el día 25 de abril de 2023.

En ese sentido, habrá de proceder en la forma prevista por el art. 87 del C. G. del P.: (i) informando si conoce o no de la existencia del proceso judicial o del trámite notarial de sucesión de la señora ESPERANZA RODRÍGUEZ GIL, suministrando los datos y pruebas pertinentes; y (ii) demandando a los herederos reconocidos en la liquidación de la sucesión, a los demás herederos conocidos y a los indeterminados, o solo a estos si no existieren aquellos, al albacea con tenencia de bienes o al administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y al cónyuge o compañero permanente supérstite, si se trata de bienes o deudas sociales.

- d)** Aporte el registro civil de defunción de la señora ESPERANZA RODRÍGUEZ GIL y los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados de esta que se demanden, así como el registro civil de matrimonio que acredite la condición en que se cite al cónyuge supérstite o la prueba de la calidad de compañero permanente que se llegare a demandar, de ser el caso (art. 87 del C. G. del P.).
- e)** Informe además del nombre completo de los herederos determinados y del cónyuge o compañero supérstite que se demanden, su tipo y número de documento de identidad, su domicilio y su dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales, cumpliendo respecto de los canales digitales con lo exigido por el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71ea782b2337f03f6f66b6da3d9116fba446e554fa3edaa210db6ff704ba0d**  
Documento generado en 31/07/2023 11:23:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00319-00

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, informando que esta agencia conoció de la presente demanda bajo el radicado No. 2023-00109-00, siendo rechazada en esa oportunidad mediante auto de 18 de mayo de 2023. No obstante, presentada nuevamente, la Oficina Judicial la asignó directamente a este juzgado, sin someterla a reparto. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede, por la Secretaría **ENVÍENSE** las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto **aleatorio** entre todos los juzgados civiles municipales de la localidad, como corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bff7ceb586562ce7694657950d2d52670930f07bb68969981dc1d429b7774a7**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00308-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 1R522514, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de

los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** En armonía con el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue **las evidencias** correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado.

- c) Aclare y/o corrija el lugar en donde la demandada recibirá notificaciones judiciales, pues la dirección informada (Calle 201 A # 21 A – 34) pertenece al municipio de Floridablanca y no a Bucaramanga.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a403b4c60430af6ac1549f0662a63bb869f7a0f85f6f311f039dafbd2c692f00**  
Documento generado en 31/07/2023 11:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003014-2023-00309-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que en el perentorio término de subsanación de la demanda, la parte actora acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de la LETRA DE CAMBIO No. 1-1, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

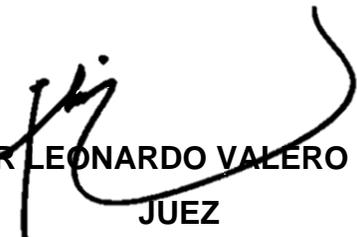
Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Fleider Leonardo Valero Pinzon**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72030a7c7568b28b314e4d4e831fe5afc0dff67c0d558f3573a8720d544b254**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 680014003014-2023-00310-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Acredite debidamente la calidad de heredera que respecto de la señora GLADYS HERNÁNDEZ REYES tiene la demandante ALCIRA HERNÁNDEZ CÁCERES.

Lo anterior, porque en el registro civil de nacimiento de la causante GLADYS HERNÁNDEZ REYES y de su hermana la señora CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ REYES, se indica que su progenitor DAVID HERNÁNDEZ se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **3.040.171**; no obstante, en el registro civil de la interesada ALCIRA HERNÁNDEZ CÁCERES, aparece como número de identificación de su padre DAVID HERNÁNDEZ **SILVA**, la cédula de ciudadanía **2.072.715**.

Desde luego, si las divergencias observadas atañen a errores de digitación o de otra índole, han de remediarse por las vías pertinentes, antes de acudir al trámite de sucesión.

- b) Informe si la sucesión de la señora CARMEN CECILIA HERNÁNDEZ REYES o DE CAPACHO ya fue abierta o no, señalando en caso positivo la dependencia que conoce o conoció de dicho trámite de liquidación, el número de radicado correspondiente, y quiénes fueron allí reconocidos como herederos de la causante.

Además, se le exhorta para que: **(i)** informe el nombre de todos aquellos herederos conocidos y del cónyuge de tal causante, hubiesen sido o no reconocidos en el proceso judicial o trámite notarial de sucesión de esta, si acaso existe; **(ii)** allegue la prueba de dichos vínculos; e **(iii)** indique la dirección física y/o electrónica en la que aquellos podrán ser notificados de la existencia de este decurso.

- c) Aporte por separado un inventario y avalúo de los **bienes** relictos y de las **deudas** de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
- d) Arrime el certificado catastral del inmueble con folio de matrícula No. 300-41896, expedido por el IGAC o por el gestor catastral autorizado para ello, según sea el caso (art. 26-5 del C. G. del P.).

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0725ef1cc72dcbd3730eaa583bebbb21898a10d77dd4ba13905bb218a09d28bb**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE

RADICADO: 680014003014-2023-00311-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Acate lo preceptuado por el numeral 2° del art. 27 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con lo pregonado por el literal d) del art. 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, allegando prueba de la consignación correspondiente a la suma estimada como indemnización (\$13.817.307).

Para lo señalado, se informa que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es 680012041014, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

- b) Adose al expediente el avalúo catastral del inmueble sobre el cual recaerá la servidumbre que se depreca (FMI: 196-38273), expedido por la autoridad de catastro competente.
- c) Aclare el literal d) del pasaje de la demanda denominado “INSPECCIÓN JUDICIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 376 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”, en cuanto allí hace mención de la siguiente información, ajena al resto del libelo genitor y sus anexos:

*“La autorización para la ocupación de la FRANJA DE SERVIDUMBRE permanente, para el Proyecto denominado **COLISEO LIVE**, franja que tiene una superficie total de cuarenta y cinco metros cuadrados (45 m2), sobre el predio objeto de imposición”.*

- d) Aclare el literal c) de la pretensión 2ª y el literal b) de la pretensión 6ª de la demanda, así como la “petición especial” contenida en esta, de que en el auto admisorio se le autorice para la ejecución de las obras requeridas, pues en todos ellos alude a una “LÍNEA ELÉCTRICA” o hace referencia a la prestación del servicio público de energía eléctrica, como si la servidumbre que se ruego imponer fuese de esa índole, lo cual no guarda concordancia con los demás aspectos del escrito introductorio y sus anexos.
- e) Informe el domicilio de la demandada MARTHA PLATA PABÓN, así como la dirección física en la que recibirá notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, a voces de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., al que remite el art. 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 enunciado, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05372f948cef1fd27da359ce45bc07d2921e807a78a5faeaeafaecdf622db9c**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00312-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora, en el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 200118972, **junto con su endoso en procuración**, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dichos instrumentos negociables, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: "El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de



reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.

- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

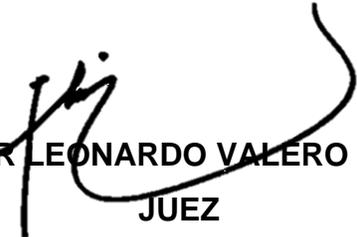
Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de la anotada falencia, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e47b596d9d6701c18b7137c082f22de609b04fcbe304d4785cfa7b63040629**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00325-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. CA – 20782468, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de



los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Aclare y/o corrija el literal a) de la pretensión 1ª del libelo genitor, dado que allí enuncia, en palabras, que lo adeudado por concepto de capital es la suma de **CUATROCIENTOS** VEINTE MILLONES, mientras que en números hace referencia a la cifra de \$20.000.000.
- c)** Aclare y/o corrija el literal b) de la pretensión 1ª de la demanda, en tanto en ese pasaje ruega que se libere mandamiento de pago por “[I]os



*intereses de plazo (...) desde el 08 de febrero de 2022 al 8 de marzo de 2022”, lo cual no resulta factible, si se considera que el pagaré tiene como única fecha de vencimiento el día 08 de febrero de 2020, data a partir de la cual solo es posible hablar de la causación de intereses de mora.*

- d)** Aclare y/o corrija el hecho 1° de la demanda, en cuanto en él manifiesta que los demandados se obligaron a cancelar el pagaré *“en doce (12) cuotas o instalamentos iguales y sucesivos teniendo que pagar la primera cuota el ocho (08) de diciembre del 2019 y la ultima el ocho (08) de febrero de 2020”*; no obstante, revisado el título valor materia de ejecución, se tiene que en este no se consignaron vencimientos ciertos sucesivos, sino un día cierto y determinado para el efecto (08 de febrero de 2020), siendo distinto que durante el plazo se debieran solucionar intereses remuneratorios.
- e)** Por lo indicado en los literales c) y d) precedentes y para tener claridad sobre los pagos efectuados por el extremo pasivo, es menester que la parte actora haga una relación de cada uno de los abonos realizados por aquel desde la creación del pagaré (08 de noviembre de 2019), hasta la calenda en que se subsane la demanda, inclusive, precisando la manera en que los imputó a la obligación.
- f)** En armonía con el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, indique la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales de la demandada NELLY ROJAS RIVERA, allegando las evidencias correspondientes sobre el particular.
- g)** Complemente la dirección física de la demandada LIDIA OVIELA OROZCO BAUTISTA, brindada para efectos de notificaciones judiciales, ya que no precisó el municipio y barrio.
- h)** Aclare y/o corrija el acápite de “competencia” de la demanda, toda vez que en este esgrime que radicó el libelo genitor en Bucaramanga, en

atención “a la ubicación del inmueble hipotecado”, sin que se esté haciendo valer garantía real alguna.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dbe21a8c18a8bd2c077db65509d41aec43dba4937eeebba53e2a8d8fb9150f**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00326-00

LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo previsto por el art. 563-1 del C. G. del P., en concordancia con el art. 564 y siguientes, se decretará la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora MÓNICA CASTELLANOS HERNÁNDEZ.

Por lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial de MÓNICA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.699.715, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

**SEGUNDO: NOMBRAR** en calidad de liquidadora a MARÍA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, quien puede ser enterada de su designación en la Calle 31 N° 28 A - 12, de Girón, por medio de los teléfonos 6464790 y 3164528910, y a través del correo electrónico [contabaluera@hotmail.com](mailto:contabaluera@hotmail.com). De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.2.11.3.9 del Decreto 1074 de 2015, **ADVIÉRTASE** a dicha auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. **LÍBRESE** y **ENVÍESE** por la Secretaría la correspondiente

comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

**TERCERO: FIJAR** como honorarios provisionales de la liquidadora la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

**CUARTO: ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a) Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 *ejusdem*.

**QUINTO: ORDENAR** a la liquidadora que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto ha de tomar como base la relación contenida en el “ACTA CONSTANCIA VERIFICACIÓN FRACASO NEGOCIACION DEUDAS”, expedida el día 03 de mayo de 2023 por la Operadora de la Insolvencia designada por la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

**SEXTO: OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora MÓNICA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.098.699.715, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes de la deudora (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

**ADVIÉRTASE a las autoridades judiciales requeridas que solo han de emitir respuesta en caso de que conozcan de procesos judiciales en contra de la deudora, para evitar la congestión del correo electrónico institucional del juzgado en el evento contrario.**

Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. **ADJÚNTESE** copia del presente auto, para lo pertinente.

**SÉPTIMO:** En particular, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, informándole lo dispuesto en el numeral sexto (6º) anterior, para que se sirva remitir el expediente allí radicado al número 680014003012-2019-00680-01, adelantado en contra de MÓNICA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.699.715.

**OCTAVO: PREVÉNGASE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**NOVENO: REPORTAR** en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de la señora MÓNICA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.699.715. **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, **ADJUNTANDO** copia

de la **presente providencia** e informándoles la relación de obligaciones y acreedores de la deudora, inserta en la constancia de fracaso de la negociación de deudas, expedida **el día 03 de mayo de 2023** por la Operadora de la Insolvencia designada por la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

**DÉCIMO: COMUNICAR** a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora MÓNICA CASTELLANOS HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.699.715. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación de rigor, con copia al correo electrónico de la Operadora de la Insolvencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815a78979b88513be1a2339138102c509a4a952da825d045e68b477a0bda8178**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00327-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** de las **CUATRO LETRAS DE CAMBIO** base del recaudo (tres con fechas de creación 01 de agosto de 2020, por los siguientes valores: \$1.500.000, \$2.750.000 y \$540.000, y la cuarta creada el 01 de enero de 2023, por un monto de \$200.000), ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:



- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.
- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Corrija la demanda, en cuanto en ella señala que la demandada se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.098.678.**500**; sin embargo, examinadas las copias de las letras de cambio y de la cédula de ciudadanía de aquella, aportadas con el libelo genitor, se colige que el número correcto es 1.098.678.**509**.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fa5821eabf9bae381f0ebec52bf9b48510101732cec9cc25b38f202718789e**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00455-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se **INADMITIRÁ** la reforma de la demanda presentada por la parte actora, para que:

- a) Allegue el respectivo poder, ajustado y conferido conforme a las previsiones del art. 5º de la Ley 2213 de 2022, u otorgado conforme al art. 74 del C. G. del P., esto es, con nota de presentación personal.

Lo anterior, en cuanto el poder adosado a las diligencias fue conferido al abogado promotor desde el *e-mail* [edificioplazacentralph@hotmail.com](mailto:edificioplazacentralph@hotmail.com), siendo este un correo electrónico diferente al inscrito en el certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal demandante, para efectos de notificaciones judiciales ([carteraedificioplaza@hotmail.com](mailto:carteraedificioplaza@hotmail.com)), luego no es dable presumir su autenticidad, a voces de lo prescrito por el art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

- b) Corrija el hecho 8º de la reforma de la demanda, por cuanto manifiesta que la señora MARTHA MÁRQUEZ ZÚÑIGA falleció el 15 de agosto de **2015**, siendo lo correcto el 15 de agosto de **2019**, según se extrae del registro civil de defunción aportado al sumario.
- c) Aclare y/o corrija el acápite de notificaciones de la reforma de la demanda, pues menciona que la “demandada” las recibirá en el lugar donde está ubicado el inmueble por cuyas cuotas de administración se acciona, a pesar de que la ejecución se instaura en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARTHA MÁRQUEZ ZÚÑIGA.

En mérito de lo expuesto, en recta aplicación de lo dispuesto por el art. 90 del C. G. del P., este estrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la reforma de la demanda referida, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (05) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la reforma de la demanda.

**TERCERO: OFICIAR** a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a la REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, **REMITAN** con destino a este despacho:

- a) Copia de los registros civiles de nacimiento y de las tarjetas de identidad y/o cédulas de ciudadanía de quienes figuren como hijos de la causante MARTHA MÁRQUEZ ZÚÑIGA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.503.837.
- b) Copia del registro civil de matrimonio de la causante MARTHA MÁRQUEZ ZÚÑIGA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 30.503.837.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** las respectivas comunicaciones

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Fleider Leonardo Valero Pinzon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124327d5b449b956d0d79a21972db38165d84a02142475ba9468ff2ed60bfdd9**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00100-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que mediante oficio de 27 de julio de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO informa que “dentro del expediente de cobro coactivo No. 6266, no ha ordenado la aprehensión y secuestro del vehículo de Placas HDO-981, y actualmente se encuentra en el proceso de análisis para determinar si se ordenan dichas medidas, por lo que no es posible indicar en este momento si se procederá al secuestro y eventual remate del mencionado vehículo”; no queda otro camino que **DEJAR SIN EFECTOS** el numeral 3º del auto dictado el 17 de julio de 2023, en que se dejaba a disposición de dicho proceso de jurisdicción coactiva el vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA, el cual fue inmovilizado por cuenta de este asunto el 08 de abril de 2023 y se encuentra en la actualidad en el PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

Por tanto, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., informándole lo aquí dispuesto y **ORDENÁNDOLE** que haga entrega del vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA, **al señor LUIS HERNANDO GUEVARA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.471.777, o la persona autorizada por este para el efecto, por ser quien detentaba materialmente el rodante para la fecha de su inmovilización.** **ADJÚNTESE** copia del presente proveído.

Para garantizar que dicho ciudadano se entere debidamente de esta decisión, se **ORDENA** a la Secretaría del juzgado que establezca contacto telefónico con

aquel, al número de celular 300-1470965, reportado en el acta de inmovilización, a fin de que suministre una dirección física completa y/o un correo electrónico al cual se le pueda remitir copia de esta providencia, para su conocimiento y fines pertinentes. **DÉJESE** constancia en el expediente de tal contacto telefónico y del envío de este auto al sitio físico y/o digital que el interesado brinde.

Finalmente, se ordena a la Secretaría del juzgado que **LIBRE** y **ENVÍE** oficio con destino al expediente radicado en el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO bajo el número 6266, adelantado en contra de la precitada ciudadana, comunicándolo lo acá dispuesto. **ADJÚNTESE** copia de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0f0c705a7e6be983deab074b2f8ef2ed0b56139b0e8ffd267c7553489e40ee**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00303-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 1M404074, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de



los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Complemente la dirección física del demandado, brindada para efectos de notificaciones judiciales, ya que no precisó el municipio y barrio.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3836197db86675cd15b2691e81437b460207f484c628313c09a3ebd3c789003a**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRÁMITE: DESPACHO COMISORIO  
RADICADO INTERNO: 680014003014-2023-00304-00  
RADICADO JUZGADO COMITENTE: 680013103007-2022-00334-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente, se avocará el conocimiento de la comisión conferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-51905, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 17 # 51-44/16 de Bucaramanga.

Por lo expuesto, este despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del despacho comisorio No. 0022 del 19 de abril de 2023, proveniente del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, librado al interior del proceso de restitución de tenencia allí radicado al No. 2022-00334-00, promovido por el BANCO BBVA S.A., en contra de FRANCISCO ISAZA DIAZ.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **FÍJESE** el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, **a las 8:30 a.m.**, como día y hora para la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien inmueble reseñado.

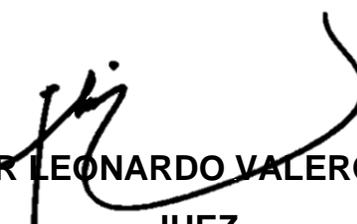
**PREVÉNGASE** al extremo interesado que el día de la diligencia ha de arribar hasta la sede del juzgado (ubicado en la Calle 35 # 11-12, Palacio de Justicia, oficina 202), a la hora señalada, a fin de sufragar el traslado ida y regreso, y las demás expensas necesarias para su práctica.

**TERCERO:** Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** comunicación con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que brinde acompañamiento el día de la diligencia.

**CUARTO:** Conforme a las previsiones del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, por la Secretaría del juzgado notifíquese personalmente el contenido **de esta providencia** al señor FRANCISCO ISAZA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.808.806. Para el efecto, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a los correos electrónicos [fisaza05@gmail.com](mailto:fisaza05@gmail.com) y [fcoisaza5503@gmail.com](mailto:fcoisaza5503@gmail.com), el primero informado en la demanda de restitución de tenencia y el segundo inscrito en el registro mercantil, para efectos de notificaciones judiciales de aquel. **ADJÚNTESE** copia del presente auto. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**QUINTO: INFÓRMESE** el contenido de este auto al estrado comitente. Cumpla la Secretaría lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Fleider Leonardo Valero Pinzon**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba3f8563c12830051b07bef35501402e3fce7db71872bcac348093cc8a455f5**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00306-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del PAGARÉ No. 1Q021783, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de

los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alternativo o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** En armonía con el inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, allegue **las evidencias** correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones judiciales del demandado.

Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las anotadas falencias, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9843821b735b60b94c309bdaca1a0f0ce7289058348f4d6c0ef16802610bc1b3**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00321-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del **PAGARÉ No. 001**, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado



de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Adose la constancia de vigencia del poder general contenido en la escritura pública No. 2571 de 31 de julio de 2021, corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, con fundamento en el cual el abogado promotor entabla la presente demanda.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7217a6a065de0a2bfb8c7747ce0d1c5ba22051c5f97708e9172f17a19960c288**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO  
RADICADO: 68001-40-03-014-2023-00322-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO  
Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia, pronto advierte el despacho que ha de denegar su trámite, por resultar improcedente.

Lo anterior, porque la petición de marras no cumple con las exigencias del art. 186 del C. G. del P., que a la letra reza: **“El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles”**; vale decir, el propósito de la prueba extraprocésal en mención no es otro que procurar un elemento de convicción para el inicio de un proceso judicial que se va a adelantar por el petente, o que se tema sea adelantado en contra de este, cuestión que es ajena a lo suplicado en este escenario, pues lo que busca el promotor es que la ARL SURA expida una certificación de alta médica -de un ex empleado suyo-, para hacerla valer dentro de las actuaciones administrativas que actualmente cursan en su contra en el MINISTERIO DEL TRABAJO.

Lo anotado, sin que huelgue advertir al interesado que la prueba que por esta vía quería obtener, bien puede lograrse por la senda del derecho de petición, o se podía recaudar en el período probatorio de la actuación administrativa que en su contra se gestiona.

Por lo expuesto, el juzgado,

*Palacio de Justicia de Bucaramanga, Calle 35 # 11-12, Bucaramanga, oficina 202  
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: 6520043, extensión 4140*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de prueba extraprocesal de exhibición de documentos presentada por JOHN BORIS AGUILAR LONDOÑO, por lo explicado.

**SEGUNDO:** En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 265d170eb66ba6105e8a7da670943fc9eca3337b151af39599c8e5b3c722aba6

Documento generado en 31/07/2023 11:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00323-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

### **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda EJECUTIVA de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) En el perentorio término de subsanación de la demanda, acuda a la Secretaría del juzgado a exhibir **el original** del **PAGARÉ** No. 2E956494, ya que en la actualidad se permite el libre acceso de los usuarios hasta la sede de nuestro juzgado, dentro del horario hábil judicial y sin cita previa, de suerte que, con arreglo a los principios sustanciales que rigen los títulos valores, en particular el de incorporación, se torna necesaria y nada impide a la hora de ahora la exhibición del original de dicho instrumento negociable, para que sea procedente librar la orden de apremio anhelada (art. 624 del Código de Comercio).

Para el efecto, se advierte que para la exhibición puede comparecer quien ejerce la vocería judicial del extremo activo o cualquier persona que autorice verbalmente o por escrito para ello.

Se ordena a la Secretaría del juzgado que al momento de dicha exhibición:

- Diligencie el formato suministrado por el despacho -uno por cada título, de ser el caso-, dando cuenta de la fecha en que se hace tal acto, de



los datos de la persona que comparece con dicho propósito, del estado de conservación del título valor, de las condiciones particulares que presente, tales como tachaduras, enmendaduras, llenado a lápiz, deterioro, etc.

- Deje una constancia en el original del título valor o en hoja adherida a este, del siguiente tenor: “El día \_\_\_\_, del mes \_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, según acta de reparto, este título valor se presentó para el cobro en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, en el proceso radicado al número \_\_\_\_\_”.
- Tome copia escaneada a color del cartular exhibido y de su carta de instrucciones, de existir, así como de la autorización, poder o cualquier otro documento que se aporte y que esté relacionado con la exhibición, de ser el caso, regresando de inmediato dicho(s) documento(s) a quien lo(s) exhiba, persona que ha de suscribir el formato de marras, junto con el servidor de la Secretaría que lo atienda, en fe de su contenido.

Se advierte a la parte actora y a quien ejerce su vocería judicial, de ser el caso, que el original del título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro simultáneo, alterno o posterior a este trámite judicial, mientras permanezca activo, so pena de las consecuencias legales que de tal conducta se puedan derivar, y que ha de custodiarse y conservarse debidamente, para ser presentado nuevamente de manera física, de requerirse de oficio por el despacho o a instancia de la contraparte (numeral 12 del art. 78 del C. G. del P.).

- b)** Aclare y/o corrija los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto menciona como valor capital del pagaré que se ejecuta la suma de **\$59.020.184**; empero, revisado el cartular, se tiene que este se diligenció por la cifra de **\$52.020.184**.
- c)** Verifique la dirección física informada y, de ser el caso, el domicilio del ejecutado, ya que, al realizar la búsqueda de la nomenclatura señalada

en el libelo genitor para efectos de notificaciones judiciales, se evidenció que no corresponde al municipio de BUCARAMANGA, sino al de FLORIDABLANCA.

Por lo discurrido, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo explicado.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Fleider Leonardo Valero Pinzon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6fdcea1bdd038228d05392bbb2e89cae93b8a8d835f6be9dfe8f32cd8e9be1**

Documento generado en 31/07/2023 11:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>